

El derecho al respeto de la dignidad de los pacientes

Xavier A. López-de la Peña*

Recepción 19 de mayo de 1999; aceptación 23 de junio de 1999

¿Qué es la dignidad?

La dignidad se entiende como la gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse. Esto es en la forma de relación de una persona para con otra u otras, de manera respetuosa, honorable y digna. La dignidad es la condición esencial de la persona; consiste en estar dotada de conciencia y libre albedrío que la lleva a la búsqueda de la verdad y el bien y que la distingue de los demás seres.¹

Definimos inicialmente este término, para luego aplicarlo a los pacientes, refiriéndonos al contenido del primer artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos emitida en 1948 que a la letra dice “todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” Esta sentencia da preeminencia a la “dignidad” de la persona humana por sobre sus derechos al colocarle en primer lugar, posiblemente y no sólo por un asunto de morfología gramatical, si consideramos que el ulterior “derechos” se refiere al conjunto de normas obligatorias que regula la conducta de los hombres, expedido por el Estado y cuyo incumplimiento implica una sanción. El término dignidad también está en el contexto de otras normas internacionales enunciando el derecho que asiste toda persona del respeto a su honra y al reconocimiento de su dignidad, como lo expresa el artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos promulgada el 30 de marzo de 1981.²

La dignidad está conformada por todos aquellos “merecimientos de la condición humana” que le hacen singular. La libertad, justicia, equidad, lealtad, bien común y más, son algunos “merecimientos” que sustentan a la dignidad humana y que adquieren un valor real cuando se confrontan en el hacer cotidiano de las personas y, particularmente, cuando son negados, amenazados, restringidos o ciolados.³

El término “dignidad” aparece en nuestra legislación en la Carta Magna como una garantía en el artículo 3º. al señalar que todo individuo tiene derecho a recibir educación orientada a contribuir hacia la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción de interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. En el artículo 25 Constitucional se encuentra otra mención al decir que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Sirva aquí el comentario de que equívocamente a nuestro juicio, las garantías las “otorga” la Constitución como claramente expresa su artículo 1º, en

*Unidad de Medicina Crítica. Hospital General de Zona No.1 “Dr. José Luis Ávila Pardo”. IMSS, Aguascalientes, Ags.
Correspondencia y solicitud de sobretiros: Fátima 215, Fracc. Del Valle 20080 Aguascalientes, Ags. México Tel. (4) 5918-31-12.

lugar de que con más propiedad las “reconociera” ya que los derechos y las libertades básicas del ser humano son anteriores al Estado y a la ley misma como ya ha sido señalado.⁴ Es así que los derechos y libertades humanas fundamentalmente conforman ya de sí su dignidad.

La dignidad puede ser percibida desde dos ángulos, como la representación que se hace de uno mismo de su carácter digno y como la imagen que otros se hacen de nosotros. La dignidad también comparte otros elementos integradores, como lo son la “autonomía” entendida como la capacidad del ser humano de ejercer libremente el pensar, sentir, proceder y emitir juicios sobre lo que considera valioso o bueno para él, y la “integridad” que se refiere al equilibrio personal que guardan los elementos corporales, psicosociales e intelectuales de su vida. Como bien señala Edmund D. Pellegrino, la aparición del concepto sociopolítico, legal y moral de la autonomía ha influido profundamente en la ética médica cambiando el centro de las decisiones del médico al paciente y reorientado la relación del médico con el paciente hacia un acto más abierto y franco, en el que se respeta más la dignidad del paciente como persona.⁵

En el área concreta de la salud en México, el respeto a la dignidad del paciente queda señalado en la Ley General de salud al decir en su artículo 51 que los pacientes o usuarios (término utilizado para designar a toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de servicios de atención médica) tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

El derecho a un trato digno y respetuoso hacia el paciente, se refiere a la aceptabilidad que el comportamiento tanto verbal como no verbal se establece en la relación del profesional, técnico y auxiliar con aquél, más allá de un simple saludo. Digno es el atenderle con oportunidad, con delicadeza, cortesía y en conciencia. Digno es proveerle la información adecuada y pertinente para que el paciente pueda tomar una decisión. Digno es plantearle alternativas de solución y procurarlas en su caso. Digno es cobrarle los honorarios por servicios acorde a su capacidad de pago, a la importancia del servicio otorgado y de los medios utilizados

en su caso para ello. Digno es procurarle un entorno de confianza, de comodidad y de esperanza si es posible, al lado de sus seres queridos. Digno es tratarle con paciencia, constancia, tolerancia y prudencia. Digno es serle leal y guardián celoso de sus secretos. Digno es atenderle en igualdad de circunstancias con independencia de su origen, color de piel, edad, sexo, creencia religiosa, situación civil, preferencia sexual, situación económica, posición social, estado de aseo, olor o patología. Digno en fin, es consolarle acaso cuando la ciencia agota sus recursos y acompañarle en su último suspiro. Digno es mostrarnos respetuosos hacia su derecho al trato digno, dignificando con ello los merecimientos propios y ajenos.

En el juramento de fidelidad profesional expresado en la Declaración de Ginebra de la Asociación Médica Mundial (1948, y Sydney 1968) promete el médico ejercer la profesión dignamente y a conciencia; con competencia e independencia técnica y moral, con compasión y respeto a la dignidad humana como adiciona el Código Internacional de Ética Médica (Londres 1949, y Venecia 1983).⁶

El asunto del respeto al derecho a la dignidad humana en general, y de los pacientes en particular, es tema añejo que como «valor» debe estar representado ya en la praxis social, introyectado y ejercido para traducirlo en norma jurídica, para poder constituirlo en un derecho fundamental. Esfuerzos reiterativos como el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina de 1996, que insiste en la protección del ser humano en su dignidad e identidad, abultan el arsenal teórico en torno a la protección del derecho al respeto a la dignidad humana en tanto que su tutelaje jurídico en la práctica sigue en suspenso.

Puede ser que el paciente vea resuelto su problema de salud, pero quede en su corazón (asiento romántico de sentimientos y emociones) el haber sido humillado, maltratado y vejado, esto es, tratado *contrario sensu* a su dignidad por un indigno prestador de servicios de salud.

¿Qué sanción podrá dársele a este violador del derecho a otorgar y respetar el derecho al trato digno al paciente?. El descrédito a nivel personal; el señalamiento social de su comportamiento despótico, cruel, insensible, inhumano, o «indigno» en

una sola palabra para abarcarlo todo. A nivel legal, tanto en la Ley General de Salud como en el Reglamento respectivo en materia de Servicios de Atención Médica⁷ que enuncian éste derecho en sus artículos 51 y 48 respectivamente, no tienen una sanción determinada o específica para esta desviación de la norma sino que se acogen a los genéricos y discrecionales artículos 422 y 250, también respectivos, que dicen que las infracciones no previstas serán sancionadas con multa hasta por quinientas veces el salario mínimo general diario.

El derecho al respeto a la dignidad del paciente suele verse vulnerado así, cuando los valores que dominan en su atención son ajenos a los humanistas; cuando se le atiende lo objetivo dejando de lado lo verdaderamente humano que es lo subjetivo. Así, los derechos del paciente en general y el respeto a su dignidad, suelen ser más un asunto de acuerdos informales, de políticas de cierto hospital y de la sensibilidad ética humanística del prestador de servicios de salud, que de preceptos legales o deontológicos.⁸

La sociedad civil en la que juegan papeles intercambiables tanto médicos como pacientes ha empujado hacia la creación de conciencia acerca de los derechos humanos. Ambos protagonistas entonces deben luchar por legitimar y hacer valer su obligación-derecho en torno a la dignidad del ser humano enfermo y quizá como apuntaba el Dr.

Manuel Velasco Suárez no sea suficiente la buena fe para que la moral y la deontología profesional resulte operante, sino que sea ya mandatorio legislar acerca de la responsabilidad haciendo figurar el impacto de la jurisprudencia en los actos médico-quirúrgicos y reglas sobre instituciones biomédicas.⁹

Referencias

1. **Navarrete TM, Abascal SC, Laborie AE.** Los derechos humanos al alcance de todos. Diana. México 1991 pág. 176.
2. Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 7 de mayo de 1981.
3. **Martínez ER.** Sexualidad, derecho y cristianismo. 2ª. Ed. Instituto Cultural de Aguascalientes. México 1998, pág. 212.
4. **Navarrete TM, Abascal SC, Laborie AE.** Los derechos humanos al alcance de todos. Diana. México 1991 pág. 113.
5. **Pellegrino ED.** La relación entre la autonomía y la integridad en la ética médica. Bol Of Sanit Panam 1990;108(5-6):379-390.
6. Códigos internacionales de ética. Bol Of Sanit Panam 1990;108(5-6):619-650.
7. Ley General de Salud. **Iía.** Edición. Ed. Porrúa. México 1994.
8. **Lifshitz A, Trujillo D.** Los derechos humanos del paciente hospitalizado. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1992, pág. 9-10.
9. **Velasco-Suárez M.** Conclusiones: Sanción inmediata del cirujano. Gac Med Mex 1989;125(1-2):14.

